

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y gobiernos de las entidades federativas, el cumplimiento dado a la sentencia de nulidad dictada en el juicio de nulidad 2966/16-13-01-4, por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que promovió la empresa Industrial Comercial Mevi, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa emitida en los autos del expediente SANC 0015/2015-TI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación en Pemex Etileno, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DE NULIDAD DE 22 DE FEBRERO DE 2017, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 2966/16-13-01-4, POR LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, QUE PROMOVIÓ LA EMPRESA INDUSTRIAL COMERCIAL MEVI, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE 12 DE ABRIL DE 2016, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SANC 0015/2015-TI.

CIRCULAR NÚMERO DPE/AR/01/2018

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República, equivalentes
de las entidades de la Administración Pública
Federal, empresas productivas del Estado,
empresas productivas subsidiarias y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Se hace de su conocimiento que mediante sentencia de 22 de febrero de 2017, dictada en el juicio de nulidad 2966/16-13-01-4, la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución administrativa de 12 de abril de 2016, emitida por la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Etileno, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en los autos del expediente SANC 0015/2015-TI, por la que se sancionó a la empresa Industrial Comercial Mevi, S.A. de C.V., con inhabilitación por tres meses, para que por sí o a través de interpósita persona, participara en los procedimientos de contratación o celebrar contratos reguladas por la citada ley, así como multa por la cantidad de \$108,655.00 (Ciento ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, en los términos que se reproducen en lo medular:

“(...) se declara la nulidad de la resolución impugnada, conforme lo establecido en los numerales 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley mencionada, al no haberse acreditado la existencia de los actos y hechos que antecedieron al acto impugnado, ni del acto combatido del mismo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Sala:

RESUELVE

ÚNICO. La parte actora probó su pretensión; en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución impugnada, descrita en el resultando 1 (...).”

Sentencia que adquirió firmeza, en principio, porque se declaró improcedente el recurso de revisión fiscal número 120/2017 que se promovió en su contra, mediante ejecutoria de 11 de enero de 2018, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, resultando el único medio por el cual podía impugnar esta autoridad dicha sentencia, y seguidamente, porque no se tiene conocimiento de que la moral Industrial Comercial Mevi, S.A. de C.V., haya promovido algún medio de impugnación por el que combata la referida sentencia de nulidad, de conformidad con lo previsto por el ordinal 53, fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por tanto, en cumplimiento a la citada determinación, esta Área emitió proveído de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la que dejó sin efecto la resolución pronunciada el doce de abril de dos mil dieciséis, en los autos del expediente SANC 0015/2015-TI, y en consecuencia las sanciones impuestas a la citada empresa; lo cual se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 25 párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en la época de los hechos de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 11 de agosto de 2014, 48 y séptimo transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014, 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, 1, 2, 6, 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, Acuerdo Único de la Declaratoria de entrada en vigor de esa última disposición, 3 y 42 del Estatuto Orgánico de Pemex Etileno, publicados en el citado Diario los días 28 de abril, 31 de julio y 4 de septiembre de 2015, respectivamente, Primero del *“Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican”*, difundido en el mismo Diario Oficial el 8 de julio del 2015; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, 1, 2, 3, 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 3, apartado E y 80, fracción I, numeral 10 y último párrafo de dicha fracción, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decretos publicados el 24 de agosto de 2009 y 20 de octubre de 2015.

Atentamente.

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Guillermo Hernández González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PS/0001/2017-GACM.

CIRCULAR No. OIC/AR/GACM/002/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 99, fracción II, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50, fracción IV, 59, primer párrafo, y 78, fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del dos de marzo del dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número PS/0001/2017-GACM, mediante la cual, se

resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona física Guillermo Hernández González, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años seis meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del dos de marzo de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., **Diego Rafael Pérez de León Medrano**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Syncom International, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/UR/CFE/AR/S/012/2018.- Expediente: RS/0020/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SYNCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del Estado, así como de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 92 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado D y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y

conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/UR/CFE/AR/S/011/2018, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente RS/0020/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Syncom International, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho.- El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Enrique Parra Correa**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el domicilio del Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

AVISO DE DOMICILIO DEFINITIVO

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 Apartado C, 98 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 48 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Con motivo del sismo acontecido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ocasionaron severos daños estructurales al inmueble que ocupaban las oficinas del Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (antes Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal), por lo que, con la finalidad de dar seguridad a servidores públicos, ciudadanía, autoridades y dar continuidad con las actividades, trámites y procedimientos vinculados al Órgano Interno de Control, se constituyeron dos Oficinas Provisionales de este Órgano Interno de Control, instalaciones en las que se encontraba su Oficialía de Partes.

Con fecha 12 de febrero de 2018, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México notificó al Órgano Interno de Control la disponibilidad de dos pisos, señalados con los números 4 y 5 en el edificio ubicado en Paseo de la Reforma número 122, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en esta Ciudad de México, **para que ocupe sus nuevas oficinas con carácter definitivo, a partir de su notificación**, lugar en donde se encuentra su Oficialía de Partes.

Así lo proveyó y firma el Maestro **Alejandro Vélez Walter**, Titular del Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.- El Titular del Órgano Interno de Control, **Alejandro Vélez Walter**.- Rúbrica.

(R.- 463946)